

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.233

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA ART.137 (36 MOCIONES PRESENTADAS, 3 APROBADAS EL 20 DE ABRIL DE 2026)

R-3

Fecha de actualización: 21-4-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

REFORMA DEL ARTÍCULO 124 DE LA LEY N.º 7786, LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 124 de la Ley N.º 7786, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 124- La información recopilada por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) será confidencial y de uso exclusivo para las investigaciones realizadas por este Instituto.

El Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público, así como demás autoridades competentes en el proceso investigativo en sede judicial, podrán solicitar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la información relevante en su poder para agilizar sus procesos de investigación y actos siguientes.

Asimismo, según la naturaleza y relevancia de los datos, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), cuando proceda, podrá transferirlos a otros cuerpos de policía o autoridades administrativas; así como extranjeras, o compartirlas con otras unidades de análisis financiero homólogas que tengan competencia en esta materia; a través de los mecanismos oficiales de cooperación y transmisión de información establecidos. Los funcionarios que incumplan esta disposición estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Rige a partir de su publicación.

Elabora: vrcji

Fecha: 21-4-2026

7 FOLIOS RECIBIDOS, TRES MOCIONES APROBADAS.